

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, **23 DIC 2019**

VISTO: las presentes actuaciones tendientes a la suscripción de un Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Banco de Previsión Social para el servicio de teleasistencia para mayores de catorce años en situación de dependencia leve o moderada, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015 y el Decreto Reglamentario N° 428/016 de 27 de diciembre de 2016; -----

RESULTANDO: I) que la Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015 crea el Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC), como el conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas públicas que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, comunidad y mercado y establece como objetivo la promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia severa, su atención y asistencia; -----

II) que de acuerdo a su artículo 8º, el ámbito subjetivo de aplicación de la norma define como titulares de los derechos establecidos en la misma a quienes se encuentren en situación de dependencia, las niñas y niños de hasta doce años, las personas con discapacidad que carecen de autonomía para desarrollar actividades y atender por sí mismas necesidades básicas de la vida diaria y las personas mayores de sesenta y cinco años que carecen de autonomía para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidad básicas de la vida diaria, así como también quienes prestan servicios de cuidados; -----

III) que por el artículo 1º del Decreto N° 428/016 de 27 de diciembre de 2016 se crea el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, en el ámbito de la Secretaría Nacional de Cuidados;-----

5157/2019

IV) que el Banco de Previsión Social tiene como misión brindar servicios para asegurar la cobertura de las contingencias sociales a la comunidad en su conjunto y la recaudación de los recursos, en forma eficaz, eficiente y equitativa, promoviendo políticas e iniciativas en materia de seguridad social, aplicando los principios rectores de la misma en el marco de las competencias que le asigna la Constitución y las Leyes; -----

V) que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 428/016 de 27 de diciembre de 2016 reglamentó las condiciones de acceso al servicio de Teleasistencia para personas mayores de catorce años en situación de dependencia leve o moderada y las obligaciones y cometidos del Banco de Previsión Social y del Ministerio de Desarrollo Social a través de su Secretaría Nacional de Cuidados para la instrumentación del Servicio;-----

CONSIDERANDO: I) que el objeto del presente Convenio es establecer el modo en que se llevarán a cabo las obligaciones de cada parte en la implementación del servicio de Teleasistencia para personas mayores de catorce años en situación de dependencia leve o moderada; -----

II) que en cumplimiento de los objetivos establecidos, el Ministerio de Desarrollo Social se compromete a transferir al Banco de Previsión Social por concepto de subsidio la suma de hasta \$ 40.800.000 (cuarenta millones ochocientos mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2020, los que podrán ser complementados por aquellas partidas presupuestales que sean aprobadas anualmente, previa autorización por Resolución del ordenador competente; -----

III) que las transferencias se realizarán en tres partidas anuales de hasta \$ 13.600.000 (trece millones seiscientos mil pesos uruguayos) en febrero, junio y setiembre, las que se realizarán contra la presentación de los informes establecidos y previo control de las rendiciones de cuentas correspondientes; -----

IV) que el Ministerio de Desarrollo Social se compromete asimismo a mantener informado al Banco de Previsión Social de los datos relativos a las altas y bajas de los usuarios y prestadores del servicio de Teleasistencia, a fin de que proceda a su registro, así como también las variaciones en los montos de los subsidios para su cálculo;

V) que el Banco de Previsión Social será responsable de realizar los cálculos mensuales para la liquidación del subsidio por el servicio de Teleasistencia de cada uno de los beneficiarios de acuerdo a lo que establece el Decreto N° 428/2016 de 27 de diciembre 2016 y a la información mensual de los usuarios suministrada por la Secretaría Nacional de Cuidados, a cuyos efectos deberá implementar el procedimiento y efectuar el pago mensual del subsidio a la empresa suministradora del servicio,

contratada por el usuario, a mes vencido, acordando conjuntamente con la Secretaría Nacional de Cuidados el calendario de pagos, debiendo informar mensualmente a la Secretaría Nacional de Cuidados sobre el estado de situación de los pagos efectuados por concepto del subsidio y la cantidad de beneficiarios cubiertos, presentar en forma bimestral y previo a la realización de nuevas transferencias una Rendición de Cuentas, conforme a lo establecido por el artículo 132 y siguientes y 159 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF Decreto 150/2012 de 11 de mayo de 2012) y Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República y al Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores y registrar a los proveedores del servicio de teleasistencia, los que serán previamente habilitados por la Secretaría Nacional de Cuidados de acuerdo a la reglamentación y a los requisitos que establezca el Banco de Previsión Social;-----

VI) que el Banco de Previsión Social se compromete a acordar previamente con la Secretaría Nacional de Cuidados la operativa, procedimientos e informes a presentar relativos a la implementación del Servicio; -----

VII) que el Banco de Previsión Social no podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes de este convenio sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Social; -----

VIII) que el plazo previsto para la vigencia del mismo es desde la firma hasta el 31 de diciembre de 2020, con renovaciones automáticas hasta el 31 de diciembre de cada año, salvo voluntad en contrario de las partes; -----

IX) que una vez abiertos los créditos presupuestales, se procederá a realizar las transposiciones presupuestales y las afectaciones de crédito correspondientes;-----

X) que el Tribunal de Cuentas ha cometido la intervención del gasto, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 211 Literal B de la Constitución de la República en Sesión de fecha 27 de noviembre de 2019 (E.E N°2017-17-1-0001761, Ent. N° 4448/19);-

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015, el Decreto N°428/2016 de 27 de diciembre de 2016 y el artículo 33 literal c) numeral 1° del TOCAF; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorizar la suscripción de un Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social y el

Banco de Previsión Social para la implementación del servicio de Teleasistencia para mayores de catorce años en situación de dependencia leve o moderada, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015 y el Decreto Reglamentario N° 428/016 de 27 de diciembre de 2016, al amparo del Artículo 33 literal c) numeral 1° del TOCAF. -----

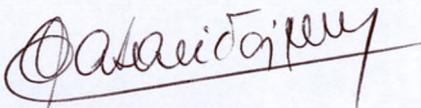
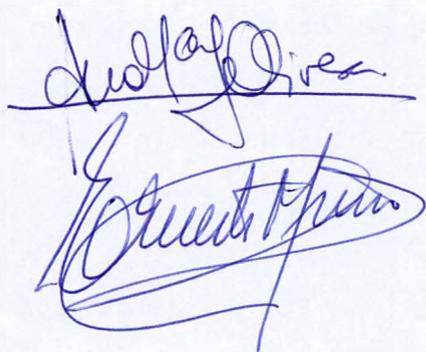
2°) Aprobar el texto del convenio referido, el que forma parte de la presente Resolución.-----

3°) Autorizar la transferencia de hasta \$ 40.800.000 (cuarenta millones ochocientos mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2020. -----

4°) Autorizar a la Ministra de Desarrollo Social a la firma del Convenio con el Banco de Previsión Social. -----

5°) La erogación resultante se imputará al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 001, Programa 403, Proyecto 124, Grupo 5, Objeto del Gasto 579 Auxiliar 032 Financiación 11.-----

6°) Comuníquese, etc. -----



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

CONVENIO ENTRE MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

En la ciudad de Montevideo, el día ... de ... de dos mil ..., entre **POR UNA PARTE:** el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** representado en este acto por la Ministra de Desarrollo Social Mtra. Marina Arismendi, constituyendo domicilio en Avenida 18 de Julio N° 1453 de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** el **BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL** representado por el Sr. Heber Galli en su calidad de Presidente y por el Dr. Eduardo Giorgi en su calidad de Secretario General del Directorio, constituyendo domicilio en Avenida Daniel Fernández Crespo N° 1621 de esta ciudad, **CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. La Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015 crea el Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC), como el conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas públicas que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, comunidad y mercado, y establece como objetivo la promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia severa, su atención y asistencia.

2. De acuerdo a su artículo 8º, el ámbito subjetivo de aplicación de la norma define como titulares de los derechos establecidos en la misma a quienes se encuentren en situación de dependencia, a saber: a) las niñas y niños de hasta doce años, b) las personas con discapacidad que carecen de autonomía para desarrollar actividades y atender por sí mismas necesidades básicas de la vida diaria; y c) las personas mayores de sesenta y cinco años que carecen de autonomía para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidad básicas de la vida diaria; así como también quienes prestan servicios de cuidados.

3. El Banco de Previsión Social tiene como misión brindar servicios para asegurar la cobertura de las contingencias sociales a la comunidad en su conjunto y la recaudación de los recursos, en forma eficaz, eficiente y

5157|2019

equitativa, promoviendo políticas e iniciativas en materia de seguridad social, aplicando los principios rectores de la misma en el marco de las competencias que le asigna la Constitución y las Leyes.

4. El Poder Ejecutivo ha aprobado el Decreto N° 428/016 que reglamenta las condiciones de acceso al servicio de Teleasistencia para personas mayores de 14 años en situación de dependencia leve o moderada y de las obligaciones y cometidos del Banco de Previsión Social y del Ministerio de Desarrollo Social a través de su Secretaría Nacional de Cuidados para la instrumentación del Servicio.

5. En virtud de lo expuesto, se entiende necesario establecer los términos de cooperación entre las partes en lo que respecta a lo encomendado por la normativa referida.

SEGUNDO: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer el modo en que se llevarán a cabo las obligaciones de cada parte en la implementación del Servicio de Teleasistencia para personas mayores de 14 años en situación de dependencia leve o moderada.

TERCERO: OBLIGACIONES DE MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

En el marco del presente Convenio, el Ministerio de Desarrollo Social se compromete a:

- a) Transferir al Banco de Previsión Social, para el ejercicio 2020 la suma de hasta \$ 40.800.000 (cuarenta millones ochocientos mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2020. Dicho monto podrá ser complementado por aquellas partidas presupuestales que sean aprobadas anualmente, cuya transferencia se autorizará por Resolución del ordenador competente. Las transferencias se realizarán en tres partidas anuales de hasta \$ 13.600.000 (trece millones seiscientos mil pesos uruguayos), en febrero, junio y setiembre. Las transferencias se realizarán contra la presentación de los informes establecidos en el literal b) de la cláusula siguiente.

Estas transferencias se realizarán previo control de la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes, establecidas en el literal c) de la cláusula siguiente. Los pagos se efectuarán mediante depósito en la cuenta número 001555042 00098 del Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U) tipo de cuenta: cuenta corriente moneda nacional. La constancia de depósito oficiará como recibo de pago.

- b) Mantener informado al Banco de Previsión Social de los datos relativos a las altas y bajas de los usuarios y prestadores del Servicio de Teleasistencia, a fin de que proceda a su registro, así como también las variaciones en los montos de los subsidios para su cálculo.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL

El Banco de Previsión Social será responsable de realizar los cálculos mensuales para la liquidación del subsidio por el Servicio de Teleasistencia de cada uno de los beneficiarios de acuerdo a lo que establece el Decreto Reglamentario N° 428/016 y de la información mensual de los usuarios suministrada por la Secretaría Nacional de Cuidados, a cuyos efectos deberá:

- Implementar el procedimiento y efectuar el pago mensual del subsidio a la empresa suministradora del servicio, contratada por el usuario, a mes vencido, acordando conjuntamente con la Secretaría Nacional de Cuidados el calendario de pagos.
- Informar mensualmente a la Secretaría Nacional de Cuidados sobre el estado de situación de los pagos efectuados por concepto del subsidio y la cantidad de beneficiarios cubiertos.
- Presentar en forma bimestral y previo a la realización de nuevas transferencias, una Rendición de Cuentas conforme a lo establecido por el artículo 132 y siguientes y 159 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF Decreto 150/2012 de 11 de mayo de 2012) y Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República y al Pronunciamiento N° 20 del Colegio de

Contadores.

- Registrar a los proveedores de Servicios de Teleasistencia, los que serán previamente habilitados por la Secretaría Nacional de Cuidados de acuerdo a la reglamentación aplicable y a los requisitos que establezca el Banco de Previsión Social.
- Acordar previamente con la Secretaría Nacional de Cuidados la operativa, procedimientos e informes a presentar relativos a la implementación del Servicio,

QUINTO: PLAZO

El presente convenio regirá desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2020, con renovaciones automáticas hasta el 31 de diciembre de cada año salvo voluntad en contrario de las partes, la que deberá ser comunicada por un medio fehaciente que acredite su recepción por la otra con una antelación no menor a 60 días del vencimiento del plazo.

SEXTO: RESCISIÓN

El presente convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones pactadas por cualquiera de las partes o por razones de fuerza mayor, debiendo comunicarse tal decisión por telegrama colacionado en un plazo de 45 días a partir de constatado el incumplimiento. La rescisión no afectará las acciones que se encuentren en ejecución, las que se continuarán hasta su culminación por ambas partes, de acuerdo a lo que se acuerde en forma complementaria al respecto.

SÉPTIMO: PROHIBICIONES

El Banco de Previsión Social no podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes de este convenio sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Social.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

Los firmantes se comprometen a la utilización adecuada y estrictamente

necesaria, para sus fines institucionales, de la información proporcionada por el otro organismo, bajo apercibimiento que de rescisión unilateral del presente convenio.

NOVENO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las notificaciones entre las partes en virtud del presente Convenio, se tendrán por válidamente efectuadas siempre que se realicen por telegrama colacionado con acuse de recibo o por otro medio idóneo que asegure fehacientemente su recepción por la otra parte.

DÉCIMO: DOMICILIOS ESPECIALES

A los efectos del presente convenio las partes constituyen como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia.

En señal de conformidad, se firman dos ejemplares originales del mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.